

CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE 293 ASIENTOS DE BANCADAS DE SALA DE ESPERA, CON DESTINO AL CENTRO DE SALUD DE CARAVACA DE LA CRUZ.

EXPEDIENTE: DE EXPEDIENTE: CS/1400/1101133943/24/PAS

ACTA DE APERTURA DEL SOBRE B “CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR” CLAUSULA 8.1.1 PCAP: MEMORIA TECNICA.

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. FERNANDO NUÑEZ HERRERO, Subdirector de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia del Área IV de Salud.

VOCALES

En representación del Servicio Jurídico:

D^a JOSEFA ALFOCEA MURCIA, Técnica de Apoyo Jurídico del Área IV de Salud

En representación de la Intervención Delegada:

D. JUAN MANUEL PAGAN LANZON. Interventor de Control Financiero (Intervención delegada del Servicio Murciano de Salud)

SECRETARIO:

D. JOSE RAFAEL GOMEZ RODENAS, Servicio de Suministros de la Gerencia del Área IV de Salud, del Servicio Murciano de Salud

En Caravaca de la Cruz, a 29 de mayo de 2024, siendo las 09:00 horas, se procede a la constitución de la Mesa de Contratación por medios telemáticos (videoconferencia), de la Gerencia del Área IV de Salud, sita en Avenida Miguel Espinosa 1, cuyos miembros constan en el presente documento, para proceder a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, en los términos previstos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Publico –LCSP-, en relación con el art.22 del RD 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Publico.

Primeramente, se comprueba la documentación requerida a la empresa FERRI VILLENA, S.L., aportada dentro del plazo establecido para su subsanación, ya que en la anterior sesión se comprobó que el anexo II del PCAP se firmó por persona distinta a la autorizada en el ROLECSP. La Mesa concluye que la documentación aportada al efecto es correcta.

A continuación, al comprobar el resto de documentación aportada por la empresa en el sobre A, se observa que la licitadora ha incluido en dicho sobre información perteneciente al sobre B correspondiente a criterios basados en juicio de valor e información perteneciente al sobre C relativo a los criterios evaluables de manera automática.

De acuerdo con el art.131.1 LCSP, las proposiciones de quien licita deben ajustarse a los pliegos y, el secreto de las proposiciones es una garantía del conocimiento sucesivo de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor y la referida a los parámetros evaluables de forma automática, no obstante, la inclusión indebida de documentación en sobres distintos no es un criterio absoluto que determine la exclusión automática de la licitadora y, por ello hay



que ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir la oferta que incumpla los requisitos formales de presentación de la documentación.

Pues bien, la documentación del sobre B correspondiente a valoración mediante juicios de valor incluida incorrectamente en el sobre A es irrelevante desde el punto de vista de los principios de igualdad de trato e imparcialidad y puede considerarse que, constituyendo una irregularidad formal, no sería invalidante porque los datos incorrectamente incluidos no condicionarían la valoración posterior.

Sin embargo, el error cometido al presentar el Anexo III en el sobre A, anticipa información relativa al sobre C correspondiente a los criterios automáticos y se trata de un error susceptible de influir en la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor. En este caso, la objetividad e imparcialidad del procedimiento puede verse menoscabada desde el momento en el que el PCAP otorga trascendencia al hecho de superar un umbral mínimo, fijado en el 50% de la puntuación relativa a los criterios sujetos a juicio de valor y el conocimiento de tales datos podría influir en la valoración a realizar por los técnicos. Por todo ello, lo relevante no es el error en la documentación, sino que se ha producido una vulneración del secreto de un dato que no debe ser conocido antes de la valoración de los criterios subjetivos ya que podría influir en la valoración de la comisión técnica.

A la vista de esto, la mesa de contratación determina excluir la oferta de la empresa Ferri Villena, S.L., por anticipar información en un sobre correspondiente a otro, vulnerando lo establecido en los pliegos al apreciar vulneración de los artículos 1.1, 139.2, 157 LCSP y del art. 30.2 RD 817/2019 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, vigente en lo que no se oponga a la LCSP.

Posteriormente, se comprueba la documentación aportada en el sobre B del resto de las empresas licitadoras, la Mesa considera correcta la misma, y acuerda que los distintos documentos y archivos electrónicos incorporados al sobre B de las ofertas admitidas, sean remitidos a la Comisión técnica constituida en su momento para su evaluación conforme a los criterios de valoración subjetiva de adjudicación establecidos en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y con carácter previo a la apertura del sobre C.

Finalmente y a los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros de la Mesa de contratación aprueban el acta de la presente sesión en el día consignado en el encabezado y que firman electrónicamente en las fechas indicadas al margen.

